

RESOLUCIÓN No. 11011--7 07 ABR. 2014

“Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección correspondiente a la convocatoria pública No. 001 de 2014, para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social (Familias con Bienestar)”

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA GUAJIRA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás actos administrativos que lo regulan, y;

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el numeral 3 del artículo 16 señala **“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”** y en el numeral 1 del artículo 25 señala **“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”**

Que el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de 1966 en el artículo 23 prevé **“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”**.

Que el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 artículo 10 numeral 1 señala, los Estados reconocen que **“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.”**

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos - San José de Costa Rica 1969 en el artículo 17 numeral 1 establece **“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”**.

Que numeral 1 del artículo 15 del Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos de Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales señala **“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material”**.

Que el estado Colombiano ha suscrito tratados internacionales, relacionados con los integrantes del grupo familiar, como la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU -1989, la Declaración sobre eliminación de la violencia contra la Mujer - ONU - 1993, la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad de 1996 y la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres, Convención de Belem do Pará - 1994.

Que a través de la ley 75 de 1968 se dictaron normas sobre filiación y se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señalando en el artículo 53 como fines esenciales de la entidad proveer a la protección del menor y, en general al mejoramiento de la estabilidad y del bienestar de las familias colombianas;



11011-3 07 ABR 2014

Que el artículo 15 del Decreto 1137 de 1999, modificó el artículo 53 de la ley 75 de 1968, según el cual el ICBF tiene como objeto **propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia**, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos, precisando en el artículo 16 que las acciones del ICBF no sustituyen la responsabilidad de la familia y que sólo cuando los padres o demás personas legalmente obligadas al cuidado del menor, no estén en capacidad probada de hacerlo, el ICBF asumirá la responsabilidad dentro de su competencia, con criterio de subsidiariedad.

Que otra normativa expedida en esa época relacionada con la familia, fue Decreto 2272/1989 se creó la jurisdicción de familia.

Que la Constitución Política de 1991, definió a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general,

Que la Constitución Política de 1991 elevó a rango constitucional la atención del Estado hacia la familia; así, en el artículo 5 ampara a la familia como institución básica de la sociedad, en el 42 se define a la familia a partir del modelo de familia nuclear, en los artículos 44, 46 y 67 señala a la familia como agente corresponsable en la garantía de los derechos de las niñas y los niños, de la protección y asistencia a los adultos mayores, de la garantía del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que será obligatoria de los 5 a 15 años de edad, y en el artículo 68 establece el derecho de los padres a escoger el tipo de educación de sus hijos menores de edad.

Que la Constitución establece la protección integral que el Estado y la sociedad deben brindar a la familia. Así en el artículo 5° dispone: *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad"*. Y en el artículo 42: *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad... El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia..."*

Que mediante la expedición de la ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, de reitera el postulado del artículo 44 de la Constitución, en virtud del cual la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en la atención, cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que mediante la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, contempla el principio de la corresponsabilidad de la familia y la sociedad frente al respeto de los derechos de las mujeres y el deber de la familia de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas, así como la responsabilidad del Estado de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, señalando los deberes de la familia al respecto y que en los pueblos indígenas, comunidades afro descendientes y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Posteriormente estas leyes fueron modificadas por la ley 1257 de 2008, mediante la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y se reformaron los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.

Que la ley 1251 de 2008 establece que el Estado, la familia, la sociedad civil de manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vida política, económica,





11011-7 07 ABR. 2014

social y cultural de la Nación; y señala los deberes de la familia, la sociedad y el estado y los medios comunicaciones para con ese grupo poblacional.

Que mediante la ley 1361 de 2009, se dicane normas tendientes a la Protección Integral a la Familia, la cual fue expedida bajo el enfoque de derechos, dirigido hacia al fortalecimiento y reconocimiento del individuo y de su familia como una unidad y bajo el principio de descentralización, según el cual El Estado, las entidades territoriales y descentralizadas por servicios desarrollarán las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para fortalecer y permitir el desarrollo integral de la familia como institución básica de la sociedad.

Que la ley 1404 de 2010, solicita al Ministerio de Educación Nacional el establecimiento de las escuelas de padres, con el propósito de integrar a los padres, madres o a los acudientes con los docentes, los directivos y los alumnos para intercambiar experiencias y encontrar soluciones a las problemáticas que se presenten en la educación de sus hijos e hijas.

Que la ley 1432 de 2011 establece subsidios para las familias víctimas de desastres naturales o accidentales, por la declaratoria de calamidad pública o estado de emergencia, o por atentados terroristas.

Que corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad del Estado del orden nacional, promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-271 de 2003, definió a la familia como "Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus miembros o integrantes más próximos".

Que el programa "Familias con Bienestar" tiene como objetivo general potenciar las capacidades de las familias y las comunidades para el fortalecimiento de vínculos, el cuidado y la convivencia armónica como fundamentos del desarrollo social, mediante la coordinación, gestión y articulación de políticas, servicios y redes. De esta manera, el ICBF contribuye a materializar, desde el marco de sus competencias, la garantía de la protección integral de la familia consagrada en el artículo 42 de la Constitución Política Nacional, así como en la promoción de la prosperidad general, el aseguramiento de la convivencia pacífica y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma de normas, como fines esenciales del Estado.

Que mediante resolución 2366 del 24 de septiembre de 2007 se aprobó el lineamiento técnico para la inclusión y atención de familias.

Que la Regional Guajira del ICBF requiere adelantar el proceso de Convocatoria Pública No. 001 de 2014 cuyo objeto es *"Implementar la "Modalidad Familias con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes.*

Que la contratación de programas estratégicos y misionales del ICBF, se orienta por un régimen especial denominado contrato de aporte, según lo establece la Ley 7 de 1979 y los Decretos 2388 de 1979, 2737 de 1989,



11011-24 07 ABR. 2014

334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 21450 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el Sistema Jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el manual de contratación de la entidad y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública, sus decretos reglamentarios, y el estatuto anticorrupción.

Que la Regional Guajira del ICBF cuenta con un presupuesto de **SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L. \$699.938.816** para la contratación del operador del programa "Familias con Bienestar" en el departamento de la Guajira

Que tanto los estudios previos, como los términos definitivos de la presente convocatoria se podrán consultar en la página web institucional <http://www.icbf.gov.co> , y físicamente en la oficina Jurídica de la Regional Guajira

Que en cumplimiento de la Ley 850 de 2003 las veedurías ciudadanas podrán ejercer control sobre el presente proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de Convocatoria Pública.

Que el día 31 de marzo al 2 de abril de 2014 la Dirección Regional publicó en la página web del ICBF, el proyecto de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública 001 de 2014.

Que en estricta observancia del cronograma establecido para el proceso de Convocatoria Pública 001 de 2014, es procedente ordenar la apertura del mencionado proceso y publicar el pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria en la página web institucional

Que corresponde a los Directores Regionales del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, adelantar procesos de selección y celebrar contratos de Aporte hasta por 5.000 SMLMV

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se ordena la apertura del proceso de selección correspondiente a la Convocatoria Pública No. 001 de 2014, la cual tiene por objeto *"Implementar la "Modalidad Familias con Bienestar" para activar capacidades individuales y colectivas de familias vulnerables identificadas por el ICBF, a través de interacciones de aprendizaje – educación, facilitación y apoyo terapéutico, así como gestiones de inclusión social; ejecutadas conforme a los aspectos señalados en el Documento Técnico anexo al presente contrato, las instrucciones que para todos los efectos imparta la Dirección de Familia y Comunidades del ICBF y las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como presupuesto oficial para el presente proceso la suma de **SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L. \$699.938.816** para la contratación del operador del programa en el departamento de La Guajira , incluidos los costos directos e indirectos y los impuestos a que hubiere lugar. Las obligaciones que se contraigan en el desarrollo del presente proceso se respaldan con el certificado de disponibilidad presupuestal **23314** del 17 de enero de 2014.

11 0 1 1 - - - 07 ABR. 2014

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como cronograma del presente proceso de Convocatoria Pública:

CRONOGRAMA DEL PROCESO No 001-2014	
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	07 de abril de 2014 al 09 de abril de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	De 07 de abril de 2014
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	De 07 de abril de 2014 Abril 09 de 2014 hasta las 5:00 p.m. Correo: CP001-2014GUAJ@icbf.gov.co físicamente se recibirán en la calle 15 carrera 15 esquina, Riohacha
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	10 de abril de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	14 de abril de 2014 a las 10:00 A.M. Oficina jurídica de la Regional ubicada en la calle 15 carrera 15 esquina
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	15 de abril de 2014.
PUBLICACION INFORME DE VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES.	16 al 22 de abril de 2014 hasta las 5:00 p.m. Página: http://www.icbf.gov.co
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	23 de abril de 2014 Página: http://www.icbf.gov.co
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN	24 de abril de 2014 página: http://www.icbf.gov.co
PUBLICACIÓN DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO	25 de abril de 2014 a las 9:00 a.m. Audiencia a celebrarse en la oficina jurídica de la regional ubicada en la calle 15 carrera 15 esquina Riohacha
SUSCRIPCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO

Parágrafo: Las personas interesadas en presentar propuestas dentro del proceso de la Convocatoria Pública No. 001 de 2014; podrán hacerlo con sujeción a lo dispuesto en el cronograma para tal fin, el cual podrá ser modificado mediante adenda.



11011-37

ARTÍCULO CUARTO: La presente Convocatoria Publica estará sometida en todos sus aspectos al Régimen Especial de Aporte del ICBF, a las reglas que sobre el particular determine el pliego de condiciones definitivo y los lineamientos técnicos del programa "Familias con Bienestar".

ARTÍCULO QUINTO : De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 1° de la Ley 850 de 2003, en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y convoca a todas las veedurías ciudadanas a ejercer la vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior. Asimismo, se convoca especialmente a todos los organismos de control, para adelantar la vigilancia correspondiente al proceso de selección correspondiente a la Convocatoria Publica N° 001 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Rionacha los 07 días del mes de abril de 2014

LEANDRO ALBERTO SAMPAYO VERGARA
Director Regional La Guajira ICBF

Revisó: Leandro Sampayo
Proyecto: Claudia Gonzalez/Grupo Jurídico

